



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO**

**MUNICIPALIDAD DE LOLOTIQUILLO,
DEPARTAMENTO DE MORAZAN,
AL PERIODO COMPRENDIDO DEL
1 DE MAYO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.**



SAN MIGUEL, 21 DE JULIO DE 2016.

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE DEL EXAMEN	1
IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
V. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
VI. CONCLUSION DEL EXAMEN	37
VII. RECOMENDACIONES	37
VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	37
IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	39
X. PARRAFO ACLARATORIO	39



Señores:

**Concejo Municipal de Lolotiquillo
Departamento de Morazán,
Presente.**

I. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 024/2017, de fecha 31 de marzo de 2017, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, a la Municipalidad de Lolotiquillo, Departamento de Morazán; al periodo comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

Objetivo General:

Emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos públicos y el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias en la Ejecución del Presupuesto a la Municipalidad de Lolotiquillo, Departamento de Morazán; al periodo comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016.

Objetivos Específicos:

- ✓ Verificar que los cobros en concepto de tasas e impuestos se hayan realizado de conformidad a la normativa legal y técnica; y que se encuentren debidamente documentados.
- ✓ Comprobar la adecuada ejecución de los egresos, mediante la evaluación de aspectos relacionados con la autorización, registro, controles; y que los pagos se hayan efectuado de conformidad a las disposiciones legales vigentes.
- ✓ Evaluar los controles, legalidad, veracidad y pertinencia de las erogaciones en proyectos de inversión.
- ✓ Verificar que las adquisiciones y contrataciones realizadas por la municipalidad, se hayan efectuado en cumplimiento a la normativa aplicable.

III. ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto a la Municipalidad de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, al periodo comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los principales procedimientos aplicados en el examen fueron:

INGRESOS:

- Verificamos el cumplimiento técnico y legal de la Unidad de Auditoría Interna
- Verificamos la rendición de fianza de funcionarios y empleados manejadores de fondos.
- Verificamos el monto de la mora tributaria y las gestiones de cobro.
- Verificamos el cumplimiento de funciones de los responsables de las unidades de la Mujer, Medio Ambiente, Acceso a la Información Pública y Registro Municipal de la Ley de la Carrera Administrativa.
- Verificamos si los funcionarios y empleados municipales realizaron la presentación de Declaración de Probidad
- Verificamos la contratación de auditoria externa.
- Verificamos la legalización de los bienes inmuebles.

EGRESOS:

- Verificamos los controles para la distribución y uso de combustibles.
- Verificamos la legalidad de los pagos en concepto de indemnización.
- Verificamos el proceso de contratación y uso de telefonía celular.
- Verificamos si se han utilizado el FODES 75% en gastos de funcionamiento.
- Cuantificamos los pagos en concepto de intereses y mora por pagos tardíos.
- Verificamos la legalidad y pertinencia de los pagos por servicios profesionales.



PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y PROGRAMAS SOCIALES:

- Verificamos los procesos de contratación y ejecución de los proyectos.
- Verificamos si se ha realizado proyectos en propiedades que no sean municipales.
- Verificamos el nombramiento de administradores de contrato y el cumplimiento de funciones de los mismos.
- Verificamos la legalidad y pertinencia de las erogaciones en programas sociales.
- Evaluamos técnicamente los proyectos de infraestructura.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1) PAGO DE SALARIO NO DEVENGADO.

Comprobamos que la Tesorera Municipal canceló al Alcalde Municipal, el salario íntegro correspondiente al mes de agosto 2015, febrero y marzo 2016 por un monto de \$3,402.32 en cada mes, constatando según Reporte de Movimientos Migratorios emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería que el Alcalde se encontraba fuera del país en las fechas del 7 al 18 de agosto 2015 y del 20 de febrero al 01 de marzo 2016, por lo que no devengó la cantidad de \$2,490.24 correspondiente a esos días.

El Artículo 58, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el periodo previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos."

El Artículo 86, Inciso Primero, del Código Municipal, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal pagó de forma íntegra el salario mensual al Alcalde, sin considerar que no se había presentado a laborar por estar fuera del país.

Lo anterior genera una disminución en los fondos municipales por la cantidad de \$2,490.24.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 01 de junio de 2017 la Tesorera Municipal manifiesta: "Con relación a la observación ...relacionada a los salarios no devengados por el Sr. Alcalde, de acuerdo a los permisos presentados de acuerdo al Art. 5 numeral 7 de la Ley de Asuetos y Vacaciones, y Art. 11 donde establece que podrá darse no más de 5 permisos en el año, valiéndose de la disposición legal, se pudo establecer en base a las comparaciones y establecimiento del cálculo que el Sr. Alcalde no justificó la cantidad de 5 días en el mes de agosto de 2015 y dos días, uno en el mes de febrero y uno en el mes de marzo, haciendo un total de siete días y de acuerdo al cálculo establecido que puede verse en el cuadro siguiente, deberá reintegrar el monto de \$775.83, por no existir permiso que justifique los siete días, por lo que presentamos para su verificación el cálculo siguiente:

Periodos de entrada y salida de El Salvador al extranjero en el mes de agosto 2015											
Viernes	sábado	domingo	lunes	martes	Miércoles	jueves	viernes	sabado	domingo	lunes	martes
07/08/2015	08/08/2015	09/08/2015	10/08/2015	11/08/2015	12/08/2015	13/08/2015	14/08/2015	15/08/2015	16/08/2015	17/08/2015	18/08/2015

Periodos de entrada y salida de El Salvador al extranjero en el mes de febrero y marzo de 2016										
sábado	domingo	Lunes	martes	miércoles	Jueves	viernes	sabado	domingo	lunes	martes
20/02/2016	21/02/2016	22/02/2016	23/02/2016	24/02/2016	25/02/2016	26/02/2016	27/02/2016	28/02/2016	29/02/2016	01/03/2016

Cálculo	año	tiempo no devengado	periodo	Importe mensual del sueldo por mes	Monto no justificado
	año 2015	5	días del mes	\$ 109.75	\$ 548.76
	año 2016	1	días del mes	\$ 117.32	\$ 117.32
		1	días del mes	\$ 109.75	\$ 109.75
CALCULO TOTAL DE DIAS NO DEVENGADOS					\$ 775.83

Se presentó permiso de 5 días hábiles de acuerdo al Art. 5 numeral 7 que literalmente dice: 7) Por motivos no comprendidos en los numerales que preceden. Y de acuerdo a lo establecido en el Art. 11 de la Ley de Asuetos y Vacaciones para Empleados Públicos. Art. 11 Las licencias por los motivos a que se refiere el numeral 7 del Art. 5, se concederán a discreción del jefe respectivo servicio, y no podrán exceder de cinco días en el año.

Con relación al año 2015, se ven afectados sin permiso los días 14 al 18 de agosto de 2015 que establece la cantidad de 5 días no justificados identificando, que el mes de agosto de 2015 cuenta con 31 días por lo que el monto a aplicar por días es de \$109.75 haciendo un monto que deberá de reintegrar por \$548.76.

Con relación al año 2016, se ven afectados sin permiso los días 29 de febrero al 1 de marzo 2016 que establece la cantidad de 2 días no justificados identificando, que el mes de febrero cuenta con 29 días y marzo de 2016 con 31 días por lo que el monto a aplicar en el mes de febrero el monto diario de \$117.32 y para el mes de marzo por día es de \$109.75 haciendo un monto que deberá de reintegrar por el mes de febrero \$117.32 y el mes de marzo \$109.75.”

En nota recibida con fecha 3 de julio de 2017, el Alcalde Municipal, manifiesta: “...los permisos emitidos por el señor Alcalde en su momento por cuestiones de emergencia, no fueron tomados en cuenta por el Concejo Municipal, dado que dichos permisos fueron presentados en sesión, y que dada la falta de importancia relativa que le dieron, no los consideraron dentro de la secuencia de acuerdos municipales que durante ese momento se dieron.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Revisamos los Libros de Actas y Acuerdos Municipales de los años 2015 y 2016 y no existe ningún acuerdo en el cual el Alcalde haya solicitado permiso al Concejo Municipal o que éste le haya autorizado para que se ausentase de sus labores. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



2) FALTA DE CONTROLES EN REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS DE VEHICULOS MUNICIPALES; ASI COMO EN ADQUISICION DE MATERIALES.

Comprobamos que el Concejo Municipal no ha implementado controles que permitan identificar, comprobar y justificar el pago de \$11,932.78, por las reparaciones realizadas a los vehículos municipales; de igual manera no hay controles para las adquisiciones de materiales eléctricos y de construcción realizados con diferentes fondos, identificándose las siguientes inconsistencias:

a) En el mismo día se le han efectuado 2 reparaciones en distintos talleres al vehículo Toyota Tacoma Placa N- 3087, por un monto total de \$1,477.92 con recursos del FODES 25%, según detalle:

FECHA	Nº DE CHEQUE	NOMBRE PROVEEDOR	MONTO DE CHEQUE	Partida Contable	Factura / Recibo	Concepto
15/05/2015	357	Juan Ramón Grady	\$1,017.92	1/0517	9403	Por mantenimiento respectivo y correctivo del Toyota Tacoma N-3087
15/05/2015	356	Henry Humberto Girón	\$460.00	1/0525	0446	Por cambio fajas, bajar radiador, elevado de motor, cambio de clutch, cambio de aceite, unidad de escáner, revisión de frenos, balanceo de 4 llantas, revisión de válvulas, mano de obra de mantenimiento general del Toyota Tacoma N-3087
Totales			\$1,477.92			



b) Se han efectuado mantenimientos preventivos y correctivos, adquisiciones de llantas y baterías para los vehículos municipales, por un monto total de \$6,189.97 con recursos Propios, FODES 25% y 75%, sin existir ningún control que justifique tales reparaciones y adquisiciones.

c) Se adquirieron materiales eléctricos y de construcción por un monto total de \$4,264.89, sin existir controles que permitan identificar, comprobar y justificar las adquisiciones; dichas compras se efectuaron de los fondos siguientes:

Fondo Utilizado	Monto
FODES 75%	\$ 1,615.00
CAJA CHICA	\$ 96.85
FONDOS PROPIOS	\$2,553.04
Total	\$4,264.89

El Artículo 10, literal b) del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, establece: “Cada entidad u organismo del sector público y municipal, deberá establecer políticas y procedimientos para la administración y control de los vehículos institucionales, que contemplen un plan de mantenimiento, el cual será diseñado considerando para ello su descripción, características, costo y depreciación de los mismos; por lo que para su cumplimiento debe tomarse en cuenta lo siguiente: b) Establecer medidas de control para su uso, cuidado, mantenimiento preventivo y correctivo.”

El Artículo 105, Inciso Primero, del Código Municipal, establece: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.”

El Artículo 26, de la Ley de la Corte de Cuentas de República, establece: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables.”



El Artículo 13, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Independientemente de la estructura organizativa, las instituciones deberán contar con un control de inventario de bienes, que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de éstos y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios, lo cual podrá solicitar a la referida unidad o dependencia, la información que se requiera.

El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo, utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien.”

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha implementado controles que permitan justificar y comprobar los mantenimientos y reparaciones para los vehículos, así como para la adquisición de materiales.

En consecuencia, no existe garantía de que las reparaciones se hayan realizado en vehículos municipales, ni que los materiales adquiridos fueron para el beneficio institucional o del municipio y por consiguiente disminución de los fondos municipales por la cantidad de \$11,932.78.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 01 de junio de 2017, el Jefe UACI manifiesta: "Con relación a la falta de controles relacionados a reparaciones de vehículos, contestamos: se puede observar que el mismo día 15 de mayo de 2015, fueron emitidos los cheques número 357 y 358 para el pago de reparaciones al vehículo placa N-3087, propiedad de esta municipalidad, justificando que las reparaciones fueron hechas la primera con cuatro meses de antelación a la emisión del cheque y el siguiente como un mes previo a la emisión del cheque último, por lo que justificamos que no pertenecen a reparaciones efectuadas el mismo día sino a reparaciones hechas al crédito en tiempos diferentes."

En nota recibida también el 01 de junio de 2017, el Jefe UACI manifiesta: "Con relación al pago de materiales eléctricos y de construcción por un monto de \$20,077.61, en el cual se nos señala la falta de controles en la adquisición de materiales, por lo que manifestamos que se ha efectuado perfiles técnicos para la justificación de los gastos, tanto para el Programa de reparación y mantenimiento del alumbrado público del casco urbano y cantones del municipio de Lolotiquillo, tanto para el año 2015 y 2016, y con relación a los gastos en materiales de construcción, dichos gastos se efectuaron para el mantenimiento y reparaciones de calles urbanas, en cuanto al programa de saneamiento ambiental básico, para construcción de cajas de válvulas, tanto en el área urbana como el área rural, reparación de tanques, caseta de cementerio, etc. Por lo que justificamos que las erogaciones señaladas pueden comprobarse, verificarse y son justificables. Anexamos copia de perfil del programa de reparación y mantenimiento del alumbrado público del casco urbano y cantones del municipio de Lolotiquillo habiéndose presentado al equipo de auditoria los perfiles del programa saneamiento ambiental básico.

Por lo tanto hemos actuado dentro de los límites establecidos por la ley y consideramos que las erogaciones señaladas son legales."

En nota recibida con fecha 3 de julio de 2017, el Alcalde Municipal, manifiesta: "Efectivamente presentamos para su desvanecimiento, los controles relacionados al mantenimiento de vehículo, materiales eléctricos y de construcción así también y los materiales en el área de saneamiento ambiental básico, se anexan los controles específicos, de acuerdo a cada uno de los señalamientos. Así:

a) Con relación al mantenimiento de vehículo, manifestamos que las facturas fueron canceladas en la misma fecha, pero que las reparaciones habían sido en tiempos diferentes, para lo cual presentamos, las órdenes de reparación que difieren una de la otra con relación a los talleres emitidos.

b y c) Los controles relacionados a materiales eléctricos y de construcción así también y los materiales en el área de saneamiento ambiental básico, se anexan los controles específicos, de acuerdo a cada uno de los señalamientos."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

En fecha 01 de junio de 2017, el Jefe UACI presentó Perfiles de un Programa de reparación y mantenimiento del Alumbrado Público por un monto presupuestado



de \$6,500.00; verificando según facturas que se realizaron gastos por \$6,405.24 con recursos del FODES 75%, por lo que el monto observado preliminarmente por \$ 20,077.61 disminuyó a \$13,672.37.

Con respecto a lo manifestado en nota de fecha 3 de julio de 2017, revisamos la documentación presentada por la administración para los literales a y b, la cual consiste en copias de las facturas No. 009403 por \$983.57, No. 000383 por \$634.35, cheque 00000343 por \$600.00, una orden de trabajo del taller automotriz Tres Dieciséis de fecha 27 de marzo 2015 que presenta un monto de \$1,617.92 y 2 Órdenes de Pedido del Centro de Servicio El Buen Rodaje, siendo las número 001584 y 001583. Dicha documentación no justifica que se le hayan realizado reparaciones al mismo vehículo, en la misma fecha y en distintos talleres. Asimismo no presentaron controles que demuestren la necesidad de realizar los mantenimientos preventivos y correctivos, adquisiciones de llantas y baterías para los vehículos municipales, por lo que la deficiencia señalada en el literal a y b) se mantiene.

Con relación a la adquisición de materiales eléctricos y de construcción, la administración presentó como evidencia de los controles 80 páginas denominadas "Cuadro de Control de Materiales para el Saneamiento Ambiental" en las cuales se reflejan: descripción del material, utilización, cantidad, precio unitario, total, fecha de entrada. Por lo tanto se dan por aceptadas dichas bitácoras como justificación de los controles, para la adquisición de materiales eléctricos y de construcción para el proyecto de Saneamiento Ambiental Básico 2015 y 2016 por la cantidad de \$9,407.48; no obstante, la administración no presentó controles de los materiales eléctricos y de construcción adquiridos con el FODES 75%, Caja Chica y Fondos Propios, por un monto total de \$4,264.89. Por lo que, la cantidad observada en el literal c) del borrador de informe por \$13,672.37 disminuye a \$4,264.89.



3) PAGO DE DIETAS NO DEVENGADAS.

Comprobamos que la Tesorera Municipal canceló Dietas por un monto total de \$1,294.80, al Tercer y Cuarto Regidor Propietario, así como al Cuarto Regidor Suplente, sin existir evidencia de que hayan asistido a las reuniones del Concejo, según detalle:

Cargo	Fechas no Asistidas	Dietas Pagadas y no Devengadas	Monto de Dieta Por Sesión	Monto Pagado y no Devengado
Tercer Regidor Propietario	29/02/2016	1	\$192.84	\$192.84
Cuarto Regidor Propietario	29/02/2016	1	\$192.84	\$192.84
Cuarto Regidor Suplente	11/02/2016 29/02/2016 11/03/2016 09/09/2016 04/11/2016 01/12/2016	6	\$151.52	\$909.12
Totales		8	\$537.20	\$1,294.80

El Artículo 58, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el periodo previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos.”

El Artículo 46, del Código Municipal, establece: “Los Regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta.

Los Regidores propietarios y suplentes, que simultáneamente desempeñen otro cargo o empleo en alguna entidad pública o privada, devengarán la remuneración en la forma y cuantía a que se refiere el inciso anterior, debiendo aplicárseles únicamente el descuento relativo al Impuesto sobre la Renta.”

El Artículo 86, Inciso Primero, del Código Municipal, establece: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.”

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal canceló dietas sin asegurarse de que los Concejales hubieran asistido a las reuniones y los miembros del Concejo por haber recibido dietas, sin asistir a las reuniones de Concejo.



En consecuencia se han efectuado pagos de dietas no devengadas lo que conlleva a una disminución en los fondos municipales por la cantidad de \$1,294.80.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 01 de junio de 2017, la Tesorera Municipal, manifiesta: “Efectivamente, al revisar la documentación donde se lleva el control de firmas de asistencia que el Concejo Municipal lleva, en cada mes, se pudo observar que el Cuarto Regidor Suplente; por situaciones circunstanciales no se hizo presente a dichas reuniones, y con respecto al Tercer Regidor y Cuarto Propietario, manifestamos que por olvido no firmaron la asistencia correspondiente, pero justificamos y confirmamos que asistieron a la reunión del 29 de febrero de 2016 pero que dentro del acta se manifiesta que ellos no firman por razonar su voto, por lo que queda en evidencia que sí asistieron a la sesión de fecha 29 de febrero de 2016, para lo cual agregamos la certificación del acuerdo al que se refiere la fecha señalada en el presente hallazgo, por lo que aceptamos la responsabilidad relacionada al Concejales Suplente, por un monto de \$909.12.”

En nota recibida con fecha 3 de julio de 2017, el Alcalde Municipal, manifiesta: “Con relación a falta de firma en asistencia del Tercer y Cuarto Regidor Propietario

y Cuarto Suplente, presentamos para su desvanecimiento declaración jurada del Sr. Alcalde Municipal, donde expresa claramente que dichos regidores estuvieron presentes en las sesiones a las que se señalan no hay evidencia de firma para la asistencia, así también agregamos como evidencia las asistencias a todas las sesiones debidamente firmadas por todos los regidores propietarios y suplentes.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Con fecha 3 de julio de 2017, el Alcalde presentó una Declaración Jurada dando fe de que el Regidor Suplente, el Tercer y Cuarto Regidor Propietario asistieron a las sesiones del Concejo, asimismo anexan copias de las asistencias a las reuniones ya firmadas por dichos concejales.

Sin embargo, en nota de fecha 01 de junio de 2017, la Tesorera Municipal nos manifestó que el Cuarto Regidor no se hizo presente a las reuniones lo que contradice lo afirmado por el señor Alcalde en su declaración.

Asimismo durante el desarrollo de la auditoria revisamos las hojas de asistencia a reuniones de los miembros del Concejo y constatamos que no están firmadas por los regidores descritos en la condición, de igual forma verificamos que las actas correspondientes a las fechas observadas tampoco fueron firmadas por ellos y ni salvaron el voto como lo citan en los comentarios presentados el 01 de junio de 2017. A nuestro criterio la documentación y comentarios presentados no justifican la deficiencia señalada, por lo que ésta se mantiene.

4) FALTA DE CONTROLES PARA LA ADQUISICION Y DISTRIBUCION DEL COMBUSTIBLE.

Comprobamos que durante el período del 01 de mayo 2015 al 31 de diciembre 2016, la municipalidad de Lolotiquillo realizó erogaciones en concepto de adquisición de combustible por un monto total de \$1,972.93, constatando que no existen misiones oficiales ni controles que permitan comprobar que la distribución y uso de dicho combustible fue en actividades relacionadas al quehacer institucional, según detalle:



Fondo utilizado	Año 2015	Año 2016	Total
Caja Chica	\$ 199.00	\$ 203.93	\$ 402.93
Fondos Propios	\$ 330.00	\$ 1,030.00	\$ 1,360.00
Desechos Sólidos	\$ 150.00	\$ 60.00	\$ 210.00
Total	\$ 679.00	\$ 1,293.93	\$ 1,972.93

Los Artículos 9 y 11, del Reglamento para el Control de vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, establecen:

Artículo 9: “Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve

un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales.”

Artículo 11: “Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del vehículo;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento.
- e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no ha implementado controles que permitan comprobar el uso y distribución de combustible; ni ha emitido las respectivas misiones oficiales.

En consecuencia, se corre el riesgo de que el combustible no haya sido utilizado en vehículos municipales y para fines relacionados con el quehacer institucional

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 01 de junio de 2017, el Alcalde Municipal, expresa: “...manifestamos que dichos controles existen y se hará una revisión de la documentación para incorporar dicha información, dado que todos los documentos de control, tanto las bitácoras de campo de cada vehículo donde se identifican la misión oficial, destino de la misión, encargado de la misión, y el combustible utilizado, así también la firma de quien autoriza, así también se agregan las misiones oficiales correspondientes a cada una de las salidas. Por lo que presentaremos la evidencia correspondiente, en la medida que sean encontradas ya que deberán de estar empapeladas o archivadas.”

En nota recibida con fecha 3 de julio de 2017, el Alcalde Municipal, manifiesta: “Hemos efectuado la revisión del gasto de combustible y hemos verificado que dichos gastos están documentados con sus respectivas bitácoras y las misiones oficiales, justificando dos facturas de gasolina regular que fueron para fumigación del municipio, en coordinación con la clínica del pueblo. Anexamos nuevamente, bitácoras y misiones oficiales como controles efectivos y eficientes del combustible y las dos facturas de combustible utilizado para campaña de fumigación.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Con fecha 3 de julio de 2017, el Alcalde presentó 127 bitácoras de controles de combustible y 547 misiones oficiales, de las cuales únicamente 6 corresponden a los pagos que se observan en la condición y suman la cantidad de \$441.86, y se



dan por válidas porque la fecha de la bitácora coincide con la fecha de la factura, aun cuando sólo 2 de las 6 bitácoras especifican la placa del vehículo; sin embargo, consideramos que se justifica el gasto según el control presentado; así:

No.	Fondo	Cheque	Monto de Cheque	Factura	Monto de Factura	Proveedor	Vehículo Placa	ANÁLISIS A DOCUMENTACIÓN PRESENTADA		
								Bitácora	Misión Oficial	COMENTARIO DEL AUDITOR
1	Caja Chica			10353	\$ 15.00	Gasolinera Las Brisas	No especifica	SI	SI	Se valida porque la fecha de la Bitácora coincide con la fecha de la factura
2	Fondos Propios	1958	\$ 50.00	09239	\$ 50.00	Estación de Servicio Los Olivos SA de CV	N-3087	SI	SI	Se valida porque la fecha de la Bitácora coincide con la fecha de la factura
3	Fondos Propios	2057	\$ 100.92	13069	\$ 100.92	Estación de Servicio Los Olivos SA de CV	No especifica	NO	NO	Para campaña de fumigación, se valida porque la información coincide con las facturas y dado que es una fumigación no amerita bitácora ni misión oficial
4	Fondos Propios	2271	\$ 75.94	25792	\$ 75.94	Estación de Servicio Los Olivos SA de CV	No especifica	NO	NO	Para campaña de fumigación, se valida porque la información coincide con las facturas y dado que es una fumigación no amerita bitácora ni misión oficial
5	Fondos Propios	2361	\$ 50.00	29204	\$ 50.00	Estación de Servicio Los Olivos SA de CV	N-3087	SI	SI	Se valida porque la fecha de la Bitácora coincide con la fecha de la factura
6	Recolección Transporte y Disposición de Desechos	1424	\$ 50.00	08690	\$ 50.00	Estación de Servicio Los Olivos SA de CV	No especifica	SI	SI	Se valida porque la fecha de la Bitácora coincide con la fecha de la factura
7	Recolección Transporte y Disposición de Desechos	1487	\$ 50.00	21515	\$ 50.00	Estación de Servicio Los Olivos SA de CV	No especifica	SI	SI	Se valida porque la fecha de la Bitácora coincide con la fecha de la factura
8	Recolección Transporte y Disposición de Desechos	1878	\$ 50.00	14672	\$ 50.00	Estación de Servicio Los Olivos SA de CV	No especifica	SI	SI	Se valida porque la fecha de la Bitácora coincide con la fecha de la factura
TOTAL					\$ 441.86					



Por lo que, se disminuye el monto observado en el borrador de informe por la cantidad de \$2,414.79 a \$1,972.93.

El resto de documentación presentada como bitácoras y misiones oficiales fue revisada y validada durante la ejecución de la auditoria y corresponde a otros gastos en concepto de combustible que no están siendo cuestionados en el

presente hallazgo, por lo que no se dan por válidos. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

5) EROGACIONES SIN ACUERDO MUNICIPAL.

Comprobamos que la Tesorera de la Municipalidad de Lolotiquillo efectuó erogaciones que no corresponden a gastos fijos, por un monto total de \$25,423.98, sin contar con los Acuerdos del Concejo Municipal para la realización de dichos pagos, según detalle:

Meses sin Acuerdo de Autorización de Gastos	Fondos Propios	25% FODES	75% FODES	Total
Agosto 2015	\$ 1,319.47	\$ 700.20	\$ -	\$ 2,019.67
Febrero 2016	\$ 2,207.23	\$ 758.15	\$ 1,266.44	\$ 4,231.82
Julio 2016	\$ 2,337.44	\$ 595.00	\$ 880.50	\$ 3,812.94
Agosto 2016	\$ 3,047.34	\$ 1,107.00	\$ 238.00	\$ 4,392.34
Octubre 2016	\$ 1,815.29	\$ 1,124.25	\$ 844.00	\$ 3,783.54
Noviembre 2016	\$ 2,519.00	\$ -	\$ 483.50	\$ 3,002.50
Diciembre 2016	\$ 3,636.17	\$ -	\$ 545.00	\$ 4,181.17
Total	\$ 16,881.94	\$ 4,284.60	\$ 4,257.44	\$ 25,423.98

El Artículo 91, del Código Municipal, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal realizó erogaciones sin que éstas estuvieran previamente autorizadas por el Concejo mediante Acuerdo y el Concejo Municipal no exigió a la Tesorera que antes de realizar los pagos verifique el respectivo acuerdo de aprobación.

En consecuencia, las erogaciones carecen de legalidad y se corre el riesgo de que se realicen gastos no relacionados con el quehacer municipal; y por consiguiente existe disminución de los fondos municipales por la cantidad de \$25,423.98.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 01 de junio de 2017, la Tesorera Municipal, manifiesta: "Hemos verificado y cuantificado cada uno de las erogaciones mencionadas durante el año



2015 y 2016, correspondiente a los fondos: Fondos propios por un monto de \$16,881.94, de los cuales se efectuaron gastos específicos en:

- a. Papelería
- b. Materiales de oficina
- c. Gastos de representación
- d. Pago de viáticos
- e. Compra de combustible
- f. Alquileres fijos

Que de acuerdo a lo establecido en el acta No. 1 y acuerdo No. 8 de fecha seis de enero de dos mil quince y del acta No. 1 y acuerdo No. 7 de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis todos los anteriores deberán considerarse como gastos fijos, ya que están presupuestados y son parte de las disposiciones generales del presupuesto, así también como lo establecen los acuerdos anteriormente mencionados, de los cuales anexamos copia.

Así también con relación a la erogación de \$5,384.60 de la cual según hallazgo comunicado por el equipo de auditoria no hay acuerdo municipal, podemos mencionar que dichas erogaciones cuentan con la aprobación mediante el que de acuerdo a lo establecido en el acta No. 1 y acuerdo No. 8 de fecha seis de enero de dos mil quince y del acta No. 1 y acuerdo No. 7 de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis todos los anteriores deberán considerarse como gastos fijos, ya que están presupuestados y son parte de las disposiciones generales del presupuesto, así también como lo establecen los acuerdos anteriormente mencionados, de los cuales anexamos copia, ya que dichos gastos que de acuerdo a las actas mencionadas se refieren a:

- a. Compra de papelería y materiales de oficina
- b. Mantenimiento de equipo informático.
- c. Compra de implementos informáticos.



Así también otros gastos que si poseen acuerdo de los cuales están inmersos en el monto observado del fondo 25% FODES:

Fecha	Cheque	Concepto	Monto	Acta y Acuerdo Municipal.-
21-8-15	403	COMPRA DE UNA COMPUTADORA MARCA INTEL	\$ 1,100.00	Acta No. 9 Acuerdo No. 3 De fecha 18 de marzo de 2015.
Existe acuerdo municipal			\$ 1,100.00	

Así también con relación a los fondos 75% FODES, de acuerdo al hallazgo de auditoria, se señalan la erogación por un monto de \$6,627.44, los cuales se manifiesta no poseen acuerdo municipal, por lo que contestamos:

Los gastos ahí mencionados son pagos concernientes a: Que poseen acuerdo municipal.

Fecha	Cheque	Concepto	Monto	Acta y Acuerdo Municipal.-
12/02/2016	1098	pago de cemento	\$ 615.00	Acta No. 24 acuerdo No.1 de fecha 31 de octubre de 2015.
15/07/2016	1170	compra de Basureros	\$1,765.00	Acta No. 13 acuerdo No. 3 de fecha 8 de julio de 2016
Existe acuerdo municipal			\$2,380.00	

El resto de gastos del 75% no pudimos identificar los acuerdos correspondientes. Anexamos acuerdos de aprobación de las disposiciones generales del presupuesto 2015 y 2016, así también, acuerdo para aprobar la compra de basureros, acuerdo para aprobar la compra de materiales para reparación de la calle Cantón Gualindo Arriba, acuerdo para compra de computadora, además anexamos detalle de gastos que componen los valores señalados en la observación.”

En nota recibida con fecha 3 de julio de 2017 el Alcalde Municipal manifiesta: “Hemos verificado y cuantificado cada una de las erogaciones mencionadas durante el año 2015 y 2016, correspondiente a los fondos: Fondos propios por un monto de \$16,881.94 de los cuales se efectuaron gastos específicos en:

- a. Papelería.
- b. Materiales de oficina.
- c. Gastos de representación.
- d. Pago de viáticos.
- e. Compra de combustible.
- f. Alquileres fijos.

Que de acuerdo a lo establecido en los anexos a los gastos fijos, de las Disposiciones Generales del Presupuesto, tanto para el año 2015 y el año 2016, de los cuales anexamos copias, las cuales no había sido agregadas en las evidencias presentadas anteriormente, los gastos efectuados no necesitan acuerdos, dado que son gastos fijos de concerniente al anexo presentado y al Artículo 73 del Código Municipal.

Así también con relación a la erogación de \$ 5,384.60 de la cual según hallazgo comunicado por el equipo de auditoria no hay acuerdo municipal, podemos mencionar que dichas erogaciones cuentan con la aprobación mediante que de acuerdo a lo establecido en el Acta No. 1 y Acuerdo No. 8 de fecha 6 de enero de 2015 y del Acta No. 1 y Acuerdo No. 7 de fecha 8 de enero de 2016, todos los anteriores deberán considerarse como gastos fijos, ya que están presupuestados y son parte de los Anexos a los gastos fijos de las Disposiciones Generales del Presupuesto, tanto para el año 2015 y el año 2016, los cuales están compuestos por:

- a. Compra de papelería y materiales de oficina
- b. Mantenimiento de equipo informático
- c. Compra de implementos informáticos

El resto de gastos del 75% no pudimos identificar los acuerdos correspondientes.



Anexamos acuerdos de aprobación de las disposiciones generales del presupuesto 2015 y 2016, así también, acuerdo para aprobar la compra de basureros, acuerdo para aprobar la compra de materiales para reparación de la calle Cantón Gualindo Arriba, acuerdo para compra de computadora, además anexamos detalle de gastos que componen los valores señalados en la observación.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentación presentada por la Tesorera con fecha 7 de junio de 2017, modifican el monto comunicado preliminarmente de \$28,893.98 a \$25,423.98, ya que la administración presentó los Acuerdos de Autorización para uso del FODES 25% en el mes de agosto 2015 por \$1,100.00, para el FODES 75% por \$615.00 en febrero 2016 y \$1,765.00 en julio de 2016 (la factura es por \$1,755.00). Es de mencionar, que en la condición no se están observando las erogaciones por gastos fijos los cuales ya han sido aprobados en el Presupuesto tales como: sueldos, dietas, aguinaldos y otros.

Además verificamos que en los Presupuestos 2015 y 2016 aprobados por el Concejo Municipal y examinados durante la ejecución de la auditoría no contienen anexos a las Disposiciones Generales, y si bien es cierto el Artículo 73 del Código Municipal establece que el Concejo podrá incorporar los anexos relativos a los gastos fijos que considere necesarios, es en el entendido que éstos se realizarán para que sean aprobados juntamente con el Presupuesto, no posterior o durante la ejecución de los presupuestos. Por lo tanto las explicaciones presentadas no se admiten como prueba de descargo para la observación señalada y ésta se mantiene.



6) FODES 25% UTILIZADO EN EXCESO.

Comprobamos que durante el período comprendido entre el 01 de mayo al 31 de octubre de 2015 y del 01 de enero al 31 de octubre de 2016, el Concejo Municipal de Lolotiquillo autorizó a la Tesorera para que utilizara más del 50% de los recursos asignados del FODES 25% para el pago de salarios, determinándose que utilizó en exceso el 48.49%, lo que equivale a un monto de \$60,180.19, según detalle:

Asignación FODES 25% (A)	50 % de la Asignación FODES 25% (B) (B=A/2)	Cantidad utilizada para pago de Salarios (C)	Diferencia (D) (D=B-C)	% utilizado de más (D/B)
\$248,220.68	\$124,110.34	\$184,290.53	\$60,180.19	48.49%

El Artículo 10, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus

habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio.”

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal utilizó más del 50% del FODES 25% para el pago de salarios.

Al utilizar el FODES 25% en porcentaje mayor al establecido para el pago de salarios, reduce la capacidad de pago de otros compromisos o gastos de funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 01 de junio de 2017, el Alcalde Municipal, manifiesta: “Después de hacer un cálculo, con relación al ingreso total de los fondos 25% FODES, verificamos que el exceso presupuestario, con relación a lo establecido en el Art. 10 del reglamento de la Ley del FODES, en el que se establece que deberá, utilizarse del 20% FODES, hasta un 50% del fondo para pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos, se excedió en el periodo auditado un 24.40% del fondo asignado al 50% establecido en el artículo en mención.



Ingreso total	50% del Fondo FODES 25%	Monto erogado según auditoría	% Utilizado en Remuneraciones	% en exceso del 50% asignado a Remuneraciones
\$248,220.68	124,110.34	\$184,290.53	74.245%	24.245%

Esperando que los argumentos presentados subsanen el hallazgo”

En nota recibida con fecha 3 de julio de 2017, el Alcalde Municipal, manifiesta: “Después de hacer un cálculo, con relación al ingreso total de los fondos 25% FODES, verificamos que el exceso presupuestario, con relación a lo establecido en el Artículo 10 del Reglamento de la Ley del FODES, en el que se establece que deberá, utilizarse del 20% FODES, hasta un 50% del fondo para pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos, se excedió en el periodo auditado un 24.40% del fondo asignado al 50% establecido en el artículo en mención.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

En la condición no se han considerado las asignaciones de los meses de noviembre y diciembre, considerando que existe un Decreto según el cual puede usarse el 100% en pago de salarios en dichos meses. No obstante, verificamos que de mayo a octubre 2015 y de enero a octubre 2016 se utilizó más del 50% del FODES 25% para salarios. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

7) LEGALIZACION DE COLONIA EN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL.

Se comprobó mediante Acuerdo No. 2, Acta 24 de fecha 30 de octubre de 2015, que el Concejo Municipal acordó: "Aprobar la legalización de la Colonia Alta Vista ubicada a un costado del Cementerio Municipal", sin contar con un Plan de Desarrollo Urbano y Rural de la localidad y sin el permiso correspondiente del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano; de igual manera se verificó que el inmueble está habitado por particulares.

El Artículo 1, de la Ley de Urbanismo y Construcción, establece: "El Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, será el encargado de formular y dirigir la Política Nacional de Vivienda y Desarrollo Urbano; así como de elaborar los Planes Nacionales y Regionales y las disposiciones de carácter general a que deben sujetarse las urbanizaciones, parcelaciones y construcciones en todo el territorio de la República.

La elaboración, aprobación y ejecución de planes de Desarrollo Urbano y Rural de la localidad, corresponde al respectivo municipio los que deberán enmarcarse dentro de los planes de Desarrollo Regional o Nacional de Vivienda y Desarrollo, en defecto de los planes de Desarrollo Local, tendrán aplicación las disposiciones de carácter general y los planes a que se refiere el inciso primero de este artículo. Cuando los Municipios no cuenten con sus propios planes de desarrollo local y Ordenanzas Municipales respectivas, todo particular, entidad oficial o autónoma, deberá solicitar la aprobación correspondiente al Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, antes que a cualquier otra oficina, para ejecutar todo tipo de proyecto a que se refiere este artículo."



Asimismo el Artículo 6, del Reglamento de La Ley de Urbanismo y Construcción en lo relativo a Parcelaciones y Urbanizaciones Habitacionales, establece: "Todo proyecto de parcelación habitacional deberá cumplir con todos los requisitos que señala el presente reglamento, los cuales se han clasificado de la siguiente manera:

- a) Requisitos previos a la presentación de una solicitud de permiso de parcelación.
- b) Requisitos para la obtención de un permiso de parcelación o sub-parcelación.
- c) Requisitos para la ejecución de obras.
- d) Requisitos para la escrituración y conexión de los servicios.
- e) Requisitos para la recepción de las obras de parcelación.
- f) Escrituración o Inscripción de Lotes."

familias que ahí se ubican, poseen escritura pública de propiedad, dado que el inmueble, es y sigue siendo propiedad municipal. Posiblemente este Concejo u otra administración retomen ese proyecto de legalización y adecuación de la urbanización o lotificación y procedimiento de venta a los que habitan dicha propiedad municipal.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

La administración confirma que ha cedido lotes en un terreno municipal y que además no ha realizado los procesos de legalización ante el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano; esta situación puede generar un detrimento al patrimonio municipal ya que dicho inmueble está siendo habitado por particulares y la municipalidad no ha realizado ninguna gestión al respecto. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

8) UTILIZACION DE PRESTAMO PARA PAGO DE INDEMNIZACION.

Comprobamos que el Concejo Municipal de Lolotiquillo autorizó que se cancelara con recursos del FODES 75% el préstamo adquirido en julio 2015 por la cantidad de \$227,975.58, de los cuales se utilizaron \$6,300.00 para el pago de indemnización a un empleado municipal; lo cual es improcedente realizarlo de este fondo ya que la normativa legal para el uso del FODES no contempla las indemnizaciones al personal.

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental,



así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.”

Los párrafos 1, 2 y 3 del Artículo 10, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establecen: “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.”

El último Inciso del Artículo 12 del mismo reglamento, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó que el pago de la indemnización se realizara con los recursos obtenidos del préstamo cuya garantía de pago es el FODES 75%.

Lo anterior genera que los recursos se utilicen en fines distintos a los que establece la ley, disminuyendo la inversión en obras de desarrollo local por la cantidad de \$6,300.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 01 de junio de 2017, el Alcalde manifiesta: “Con relación al pago de la indemnización efectuada al Sr. Roger Wilian Echeverría, por sentencia ejecutada por la Sala de lo Constitucional que llevo a cabo el día veintiocho de octubre de dos mil ocho a las nueve horas con veintisiete minutos, en que determina la sentencia a favor del empleado Echeverría, y deberá cargarse la orden de pago al presupuesto respectivo. Por lo que se convino dada la deuda establecida por la Sala, trasladar al presupuesto como deuda institucional, de la municipalidad, considerando que dado lo establecido en el art.5 de la Ley del FODES, y de acuerdo a su interpretación auténtica, establece: “Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán inventarse entre otros, (...) y al pago de las deudas institucionales contraídas por la Municipalidad (...); por tal razón, esta municipalidad consideró que para efectos del cumplimiento de la sentencia a esta Municipalidad, este Concejo Municipal actuante en ese periodo, acordó cargarlo



como pago de deuda institucional, dada la interpretación auténtica, en el presupuesto y efectivamente cancelado parcialmente, con fondos de préstamos.

En acta No.1, acuerdo 15, del mes de enero de 2015, se procedió a establecer el acuerdo en el que se determina cancelar la cantidad de \$15,418.74, al Sr. Roger Willian Echeverría, en cuotas de \$214.15, de los fondos 75% FODES, asignado a la cuenta presupuestaria, 51701 de indemnizaciones, tal y como la Sala de lo Constitucional nos mandó, cargar al presupuesto correspondiente, de acuerdo a sentencia dictada por tal sala, así también, consideramos que de acuerdo a la falta de disponibilidad, de los fondos 25% y fondos propuso, no podríamos cumplir con lo demandado, por lo que se decidió establecer los pagos correspondientes, mediante asignación en el presupuesto, en el 75% FODES, como deuda Institucional, tal y como lo establece la interpretación auténtica que la honorable Asamblea Legislativa estableciera en el art. 5 de la Ley del FODES.

Así también, hacemos mención que el día 01 de mayo de 2015, en acta No. 13, donde se establece Acta de entrega de fondos, valores, derechos, bienes y obligaciones de la Alcaldía Municipalidad de Lolotiquillo, Depto. de Morazán, se establece las obligaciones por pagar, en la que se detalla la deuda pendiente de pago con el Sr. ROGER WILLIAN ECHEVERRIA, por un monto de \$14,000.00, en el que podemos considerar el establecimiento de la deuda institucional.

Así también, mediante acta 19, acuerdo 2 de fecha 20 de julio de 2015, donde se aprueba el préstamo en el que se cancelaran deudas institucionales correspondientes a proyectos y otros, así también la deuda institucional de la indemnización a pagar al Sr. ROGER WILLIAN ECHEVERRIA por un monto de \$7,000.00.

Anexamos copia de sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, así también, los acuerdos relacionados a los pagos.”



En nota recibida con fecha 3 de julio de 2017, el Alcalde Municipal, manifiesta: “Con el objetivo de subsanar la deficiencia, el Concejo Municipal ha tomado la decisión, de efectuar el reintegro de cancelado en concepto de indemnización, mediante acuerdo municipal No. 5 de Acta No. 11 de fecha 8 de junio de 2017, haciéndolo mediante un plan de pago por 10 cuotas mensuales de \$700.00 iniciando en el mes de junio de 2017 y finalizando en el mes de marzo de 2018, dichos pagos se efectuaran como traslado de Fondos Propios a la cuenta del 75% FODES de acuerdo al plan de pago anexo, así también, manifestamos que se anexa el primer pago efectuado en este mes de junio de 2017, como su cheque, su nota de abono a la cuenta 75% FODES de la municipalidad, acuerdo certificado, los cuales se anexan.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

El pago de la indemnización al empleado municipal se realizó en el mismo ejercicio contable en que se incurrió el compromiso de pago, por lo que no se considera una deuda institucional, además la ley del FODES no contempla el pago de indemnizaciones a empleados por lo que el gasto es improcedente. Asimismo según Documento Autenticado de Conciliación Extrajudicial firmado ante Notario

por el Sr. Echeverría y el Alcalde en representación del Concejo, éste último se comprometió a realizar los pagos con Fondos Propios de la municipalidad

Con fecha 3 de julio de 2017, el Alcalde Municipal presentó nota de abono por la cantidad de \$700.00 a la cuenta del FODES 75% en concepto de reintegro por pago de la indemnización a un empleado realizada con recursos provenientes de un préstamo, cuyas cuotas están siendo canceladas con recursos del FODES 75%, y se compromete mediante Acuerdo 5 Acta 11 de fecha 8 de junio de 2017 a "reintegrar a la cuenta FODES 75% la cantidad de \$7,000.00 de la cuenta de Fondos Propios de esta tesorería a la cuenta del 75% FODES".

Por lo tanto, el monto observado en el borrador de informe se disminuye de \$7,000.00 a \$6,300.00 y la deficiencia se mantiene debido a que no existe ninguna garantía de que el Concejo cumplirá con el Acuerdo establecido en relación a efectuar el reintegro de la cuenta de Fondos Propios al FODES 75%.

9) INCONSISTENCIAS EN ADJUDICACIÓN DE PROYECTOS.

Se comprobó que en los procesos de adjudicación de 3 proyectos ejecutados por Libre Gestión en la Municipalidad de Lototiquillo, se generaron inconsistencias, según detalle:

#	Nombre del Proyecto	Monto de adjudicación	Observación
1	Limpieza de cunetas, ejecución de salidas de desagües de agua, chapoda, en los Cantones y los Caseríos de La Manzanilla, Gualindo Arriba, Gualindo Abajo, Gualindo Centro y Valle Nuevo.	\$ 1,300.00 formulación \$ 1,400.00 supervisión	La formulación de la carpeta se adjudicó el 13 de octubre 2015 el mismo día que se adjudica la Supervisión del proyecto.
2	Construcción de cerca perimetral, impermeabilización, construcción de cajas y cambio de válvulas de control en tanques de almacenamiento de agua potable en el área urbana del Municipio de Lototiquillo, Departamento de Morazán.	\$ 33,467.91	El Acuerdo de adjudicación para la ejecución del proyecto se emitió el 31 de marzo 2016 y las ofertas para la realización fueron presentadas hasta el 13 de abril 2016.
3	Construcción de sistema para tratamiento de aguas residuales de mercado municipal de Lototiquillo, Departamento de Morazán.	\$ 39,039.24	El acuerdo de adjudicación para la ejecución del proyecto se emitió el 29 de abril 2016 y las ofertas para la realización fueron presentadas hasta el 12 de mayo de 2016.



El Artículo 34 del Código Municipal, establece: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."

Los Artículos 57 y 69, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

Artículo 57: "Reglas de Libre Gestión, Requerimiento: La unidad solicitante remitirá a la UACI la solicitud o requerimiento de compra, pudiendo a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas, de conformidad a la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional (...)Al requerimiento, se adjuntará la propuesta de los términos o especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio que se requiera y del Administrador de Contrato."

Artículo 69: "Adjudicación: El titular de la institución (...) Concejo Municipal, teniendo a la vista el informe de evaluación de ofertas y acta de recomendación correspondiente, o en su caso, el cuadro comparativo de ofertas, emitirá la resolución de adjudicación o cerrará el procedimiento sin elegir a un Ofertante, según corresponda."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal adjudicó proyectos sin contar con la documentación necesaria para la toma de decisiones la cual debe ser revisada previo a la adjudicación.

Lo anterior genera falta de transparencia en los procesos de adjudicación de los proyectos ejecutados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En notas de fecha 01 de junio y nota recibida el 3 de julio de 2017, el Jefe UACI y Alcalde manifiestan: "1. Con relación al proyecto Limpieza de cunetas, ejecución de salidas de desagües de agua, chapoda en los cantones y los caseríos de la Manzanilla, Gualindo Arriba, Gualindo Abajo y Gualindo Centro y Valle Nuevo consideramos que dentro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y su Reglamento, no establece en qué momento se debe adjudicar la supervisión, y que esta debe de ser efectivamente posterior a la formulación de la carpeta técnica, justificando que en dicha obra se consideró que era necesario adjudicar, la formulación de la Carpeta Técnica, y la supervisión de manera paralela, estando en concordancia con la ley de acuerdo a lo establecido en el art. Art. 106.- de la LACAP que literalmente dice: "Los contratos de supervisión de una obra pública, no podrán concertarse con la misma empresa encargada de la ejecución, ni con la que hubiese realizado el diseño, so pena de nulidad. Por lo que consideramos que estamos actuando en concordancia con la Ley y con las disposiciones legales aplicables. 2. Con relación al proyecto: Construcción de cerca perimetral, impermeabilización, construcción de cajas y cambio de válvulas de control en tanques de almacenamiento de agua potable en el área urbana del municipio de Lolotiquillo, departamento de Morazán; hacemos de su conocimiento que el acuerdo que se consideró para señalar y establecer el presente hallazgo de auditoria el cual el Acuerdo No. 1 del Acta No. 6 del día 31 de marzo de 2016, el cual se asentó en el libro de actas de manera equivocada y errónea, y que debió considerarse el acuerdo No. 3, acta No, 7 de fecha 15 de abril del año 2016, que está también asentado en el libro de actas y acuerdos que este Concejo Municipal llevo durante el año 2016, por lo que solicitamos al equipo de auditoria, considere el acuerdo del cual hacemos mención que efectivamente esta posterior a la



presentación de las ofertas (Presentación de ofertas 13 de abril de 2016 y fecha del acuerdo 15 de abril del año 2016)”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

En efecto la municipalidad confirma el hecho de haber adjudicado el mismo día la formulación de la carpeta y la supervisión del mismo, lo cual es improcedente ya que sin existir un diseño del proyecto a realizar, ni el costo del mismo, el Supervisor no tiene la base para establecer las condiciones de su trabajo debido a que se desconoce la magnitud de la obra. Con relación al segundo proyecto se observa que el Concejo Municipal ha emitido 2 acuerdos relacionados con la adjudicación lo cual indica falta de transparencia y desorden administrativo en cuanto a los acuerdos tomados. Por lo que, consideramos que los comentarios no justifican la deficiencia señalada y ésta se mantiene.

10) FALTA DE PUBLICACIONES EN EL SISTEMA ELECTRONICO DE COMPRAS PUBLICAS.

Se comprobó que el Jefe UACI no publicó la Programación Anual de Compras de los años 2015 y 2016, ni las convocatorias y los resultados de los procesos de Contratación por Libre Gestión, en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL), no obstante que dicha observación ya había sido señalada en la auditoria anterior, así:

#	Nombre del Proyecto	Monto Ejecutado
01	Remodelación y adecuación de las áreas de contaduría y bodega.	\$ 6,700.00
02	Remodelación de áreas de UACI, Secretaría, Cuentas Corrientes y Despacho del Alcalde Municipal.	\$ 13,200.00
03	Limpieza de cunetas, ejecución de salidas de desagües de agua, chapoda, en los Cantones y los Caseríos de La Manzanilla, Gualindo Arriba, Gualindo Abajo, Gualindo Centro y Valle Nuevo.	\$ 24,700.00
04	Construcción de cerca perimetral, impermeabilización, construcción de cajas y cambio de válvulas de control en tanques de almacenamiento de agua potable en el área urbana del Municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán.	\$ 33,467.91
05	Construcción de sistema para tratamiento de aguas residuales de mercado municipal de Lolotiquillo, Departamento de Morazán.	\$ 39,039.24
06	Construcción de badén, cama de agua, cordón cuneta, relleno con material balasto en calle al Rillito, salida a Valle Nuevo y reparación; construcción de tres tramos de empedrado fraguado, ejecución de canaleta de aguas lluvias en calle Caserío Valle Nuevo, Cantón Gualindo Arriba, Municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán.	\$ 38,956.33
07	Suministro y compactación con rodo de material balasto en Cantones, Gualindo Centro, Caserío Valle Nuevo, Colonia Altavista, y Calle al Caserío Tempisque del Municipio de Lolotiquillo de Morazán.	\$ 38,254.50
08	Suministro y compactación con rodo de material balasto en Cantones Gualindo Arriba y Manzanilla del Municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán.	\$ 36,908.84
09	Techado y fraguado en el área de juegos de kínder y reparación de pila, canaleta y refuerzo de ventanas en área de cocina, Municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán.	\$ 12,400.00



El Artículo 16, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública, establecen: “Las instituciones a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del periodo

presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (...)

El Artículo 68, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Definición de Libre Gestión: Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas"

El Artículo 61, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública, establece: "Convocatoria en Libre Gestión para casos que en deba generarse competencia: Cuando el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello."

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI no publicó los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios y la Programación Anual de Compras en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.

Consecuentemente, se limita la participación de otros oferentes que pueden ofrecer mejores condiciones técnicas, económicas y financieras.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 01 de junio de 2017, el Jefe UACI, establece: "Con relación a la falta de publicación en COMPRASAL, de los nueve proyectos señalados, esta UACI, no subió los procesos a la página web por situaciones circunstanciales, pero si se efectuó, tal y como lo establece el Manual de Adquisiciones y Contrataciones UNAC, en la sección 6.5 , relacionado a los proyectos por LIBRE GESTIÓN la cual establece literalmente: "La Libre Gestión es de naturaleza simplificada y expedita, mediante la cual las Instituciones de la Administración Pública pueden adquirir o contratar obras, bienes, servicios o consultorías. Aplicará en los casos en que el monto estimado de la adquisición o contratación sea menor o igual a 160 salarios mínimos mensuales (Sector Comercio) para las Municipalidades y para el resto de Instituciones de la Administración Pública, será por un monto igual o inferior a 240 salarios mínimos mensuales; debiendo dejar constancia de haber generado competencia solicitando al menos tres cotizaciones. La evaluación de estas y la selección de la ganadora podrán realizarse con cualquiera que sea el número de cotizaciones recibidas. Por lo que manifestamos que se generó competencia, ya que se presentaron para su evaluación y el establecimiento del cuadro comparativo, al menos tres ofertas, las cuales fueron detalladas y evaluadas durante el proceso. No será necesario solicitar tres cotizaciones y bastará con un solo oferente, en los casos: i. Cuando el monto de la adquisición o contratación no exceda del equivalente a 20 salarios mínimos



mensuales. De acuerdo a las condiciones detalladas en el manual, la UACI, cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el manual, vigente a la fecha.
1. Con relación a la programación anual de compras, definitivamente no se subió a COMPRASAL”

En nota recibida con fecha 3 de julio de 2017, el Alcalde Municipal manifiesta: “Agregamos para su desvanecimiento las publicaciones en COMPRASAL, de los proyectos antes mencionados.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Con fecha 3 de julio de 2017, el Alcalde presentó como evidencia imágenes de captura de pantalla según las cuales la publicación se había realizado, pero esta documentación no constituye evidencia suficiente y competente, ni demuestra que los procesos hayan sido publicados en su momento en la página web, y dado que ésta es una condición que ya había sido observada en la auditoría anterior, no consideramos como válidos los comentarios; asimismo la normativa establece que debe efectuarse la publicación a fin de asegurarse que exista competencia. Es de mencionar que en nota de fecha 7 de junio de 2017, el Jefe UACI confirmó que no había publicado los procesos por situaciones circunstanciales. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

11) FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICION DE SERVICIOS.

Se comprobó que el Concejo Municipal de Lolotiquillo, ejecutó por Libre Gestión 2 proyectos de “Suministro y Compactación con Rodo material Balasto”, por un monto total de \$75.163.34, durante el período del 3 al 17 de agosto de 2016, verificándose que la adjudicación constituye fraccionamiento por tratarse del mismo bien o servicio, ejecutados en la misma fecha y siendo proyectos de la misma naturaleza; según detalle:



Nombre del proyecto	Fecha de Ejecución	Objeto de la Orden de Compra o contrato	Monto presupuestado	Monto Ejecutado
Suministro y compactación con rodo material balasto en Cantones Gualindo Centro, Caserío Valle Nuevo, Colonia AltaVista y Calle al Caserío Tempisque del Municipio de Lolotiquillo	03/08/2016 al 17/08/2016	Suministro y compactación con rodo de material balasto	\$ 39,029.00	\$ 38,254.50
Suministro y compactación con rodo material balasto en Cantones Gualindo Arriba y Manzanilla del Municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán	03/08/2016 al 17/08/2016	Suministro y compactación con rodo de material balasto	\$ 37,683.29	\$ 36,908.84
TOTAL			\$ 76,712.29	\$ 75,163.34

El Artículo 70, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Prohibición de Fraccionamiento: No podrán fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de las mismas y eludir así los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley. En caso de existir fraccionamientos, la adjudicación será nula y al funcionario infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos. No podrá adjudicarse por Libre Gestión la adquisición o contratación del mismo bien o servicio cuando el monto acumulado del mismo, durante el ejercicio fiscal, supere el monto estipulado en esta Ley para dicha modalidad."

El Artículo 64, Inciso Primero y Segundo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La prohibición del Art. 70 de la Ley, operará en aquellos supuestos en que se actúe con la finalidad de evadir los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación en la misma Institución, dentro del mismo ejercicio financiero fiscal, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión. Para efectos del fraccionamiento, se entenderá que se trata de los mismos bienes o servicios, cuanto éstos sean de la misma naturaleza y respondan a la misma necesidad institucional, siempre que hubieran podido ser adquiridos en un mismo procedimiento de adquisición."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal adjudicó por Libre Gestión en el mismo ejercicio fiscal, la adquisición del mismo bien a 2 empresas diferentes, cuyos montos acumulados superan el límite estipulado en la Ley para dicha modalidad.



Lo anterior genera falta de transparencia en el proceso de Libre Gestión y limita la participación de otros ofertantes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 01 de junio de 2017; el Jefe UACI manifiesta: "Hacemos de su conocimiento que dentro de los procesos de adjudicación de los proyectos en mención, se consideró que estos fueron ejecutados y financiados por el realizador completamente al crédito. Justificando que estos fueron cancelados con fondos de un préstamo, por tal razón, para efectos de ejecutar las obras señaladas, esta municipalidad mediante la UACI, decidió hacerlos por Libre Gestión, considerando que dichas obras fueron ejecutadas en diferentes lugares."

En nota recibida con fecha 3 de julio de 2017, el Alcalde Municipal, manifiesta: "Los dos proyectos en mención relacionados al fraccionamiento, fueron ejecutados bajo la modalidad de libre gestión, y fueron financiados al crédito, dichos proyectos por tal efecto fueron ejecutados de acuerdo a la misma naturaleza."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

En efecto por tratarse de proyectos de la misma naturaleza y tratándose del mismo bien o servicio y en montos que excedan los límites establecidos en la Ley, para la Libre Gestión, es que constituyen fraccionamiento. Ya que pudieron ser adquiridos en un mismo proceso de adquisición. Los comentarios presentados por la Administración no justifican la deficiencia señalada por lo que ésta se mantiene.

12) FALTA DE EVIDENCIA SUFICIENTE Y COMPETENTE EN PAGOS REALIZADOS.

Se comprobó que el Concejo Municipal, en el período examinado, autorizó pagos con recursos FODES 75% en diferentes conceptos, por un monto total de \$1,125.00; sin contar con la evidencia suficiente y competente que demuestre que dichos bienes y/o servicios fueron recibidos, según detalle:

NOMBRE DEL PROYECTO	FECHA	# DE CHEQUE	No. FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
Proyecto: <u>PREVENCION DE LA VIOLENCIA INFANTIL EN NAVIDAD, EN EL MUNICIPIO DE LOLOTIQUILLO 2015</u> Cuenta: 200979797 Banco América Central	27/07/16	1, 2 Y 3	67, 70 y 85	Juan Rufino Briones Manzano (Web Vaycom)	9 eventos de charlas psicológicas a \$75.00 cada evento	\$ 675.00
Proyecto: <u>PREVENCION DE LA VIOLENCIA INFANTIL EN NAVIDAD, EN EL MUNICIPIO DE LOLOTIQUILLO 2016 *</u>	N/A	N/A	N/A	Reyna Elizabeth Fuentes Peña (Negocios Fuentes)	9 eventos de charlas psicológicas a \$50.00 cada evento	\$ 450.00
TOTAL						\$ 1,125.00

*Al 31 de diciembre 2016 no se ha cancelado pero existe el compromiso de pago según Acuerdo No. 2, Acta 24, de fecha 1 de diciembre 2016, en el que se adjudica el servicio por el monto total de la oferta que asciende \$14,014.20 en la cual se incluyen las charlas.



El Artículo 105, del Código Municipal, establece: “Los Municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.”

El Artículo 12, Inciso Cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El Artículo 193, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: “Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente

que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó los pagos, sin contar con la documentación suficiente y competente que demostrara la prestación del servicio.

Lo anterior genera disminución de los fondos municipales por un monto de \$1,125.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 01 de junio de 2017, el Jefe UACI manifiesta: “Hacemos de su conocimiento que para el año 2015, presentamos evidencia fotográfica, en la que se observa a la psicóloga, realizando las charlas correspondientes, durante la ejecución del Programa de Prevención de la Violencia Infantil en navidad del Municipio de Lototiquillo 2015, y con relación al Programa de Prevención de la Violencia Infantil en navidad del Municipio de Lototiquillo 2016, este programa aún está pendiente de pago, y para efectos de que dicho programa no sea cuestionado por falta de evidencia, cancelaremos el resto a excepción del pago a Psicólogo, afirmando que este servicio fue efectivamente dado.”

En nota recibida con fecha 3 de julio de 2017, el Alcalde Municipal, manifiesta: “Con relación a la observación planteada relacionada a los proyectos:

PROYECTOS	MONTO ASIGNADO A PSICOLOGA
Programa de prevención de la violencia infantil en navidad del municipio de Lototiquillo 2015.	\$ 675.00
Programa de prevención de la violencia infantil en navidad del municipio de Lototiquillo 2016.	\$ 450.00 *
TOTAL	\$ 1,125.00



*No se ha cancelado aún, y no se cancelará para efectos de desvanecer la observación, con relación a la observación señalada al programa del año 2016.

Hacemos de su conocimiento que para el año 2015, presentamos evidencia fotográfica, en la que se observa a la psicóloga, realizando las charlas correspondientes, durante la ejecución del Programa de Prevención de la Violencia Infantil en navidad del Municipio de Lototiquillo 2015, y con relación al Programa de Prevención de la violencia infantil en navidad del Municipio de Lototiquillo 2016, este programa aún está pendiente de pago, y para efectos de que dicho programa no sea cuestionado por falta de evidencia, cancelaremos el resto a excepción del pago a psicólogo, afirmando que este servicio fue efectivamente dado.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Con fecha 01 de junio de 2017, la administración presentó 5 fotografías, las cuales no constituyen evidencia suficiente ni competente que demuestre la prestación del servicio, por lo que no se aceptan como válidas las explicaciones brindadas al respecto.

Asimismo en nota recibida el 3 de julio de 2017, el Alcalde manifiesta que el pago por \$450.00 no lo realizarán; sin embargo, no existe ninguna garantía de que dicho pago no se haga efectivo, ya que no presentaron ningún documento firmado entre la Alcaldía Municipal y el proveedor del servicio en el cual se garantice que el pago no se hará efectivo. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

13) USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS FODES 75%

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó erogaciones por un monto total de \$62,338.57 con recursos del FODES 75%, para realizar pagos de bienes y servicios diferentes a los que establece la normativa legal, según detalle:

Periodo	Concepto de los pagos realizados	Monto
Del 1 de mayo al 31 de agosto 2015	Pago por recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos.	\$ 17,545.22
Del 1 de mayo 2015 al 31 de diciembre 2016	Pago de facturas por los servicios de energía eléctrica de las instalaciones de la municipalidad	\$ 41,742.35
Del 1 de mayo 2015 al 31 de diciembre 2016	Pago por servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, compra de repuestos y mano de obra para el vehículo Toyota Tacoma Placa N-3087, el cual es de uso administrativo	\$ 3,051.00
TOTAL		\$62,338.57



El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como

también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.”

La interpretación auténtica al Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal.”

Los párrafos 1, 2 y 3 del Artículo 10, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.”

El último inciso del Artículo 12 del mismo reglamento, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera Municipal realizar los pagos con recursos del FODES 75%.

Esto genera que el FODES 75% sea utilizado en fines distintos a los que establece la normativa, disminuyendo la disponibilidad para la inversión en obras de desarrollo local, por la cantidad de \$62,338.57.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota recibida el 01 de junio de 2017, el Alcalde Municipal, manifiesta: "Que con relación al gasto en energía eléctrica, esta administración presupuestó tanto en el presupuesto 2015 y 2016, el pago de la energía eléctrica de los fondos del 75%, dado que no existen fondos suficientes, ni en el 25% FODES, ni en Fondo Propio, ya que los ingresos son insuficientes y no cubren el monto para el pago de la energía eléctrica de la Alcaldía Municipal que del importe total del gasto corresponde el 7%, gastos de bombas para distribución de energía eléctrica 55% y de Alumbrado público el 38%.

Con relación al pago efectuado tanto a la Disposición Final de Desechos Sólidos, correspondiente al mes de mayo hasta el mes de agosto del año 2015 por un monto de \$17,545.22, hemos considerado que todos los años, las municipalidades han vivido la misma experiencia de que la Asamblea Legislativa ha venido prorrogando año con año, la disposición en que las municipalidades pueden utilizar fondos del 75% en un porcentaje dado por el decreto, para el pago de la disposición final de desechos sólidos, justificando así, que es una labor importante y recurrente de todos los pueblos el aseo, la recolección, transporte y la disposición final de los desechos sólidos, para evitar epidemias, enfermedades y tantos aspectos de contaminación que genera la mala administración de los desechos sólidos, por lo que de acuerdo también a la interpretación auténtica establecida en el Art. 5 de la Ley del FODES, la Municipalidad puede utilizar el fondo del 75%, que literalmente dice: "LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO MUNICIPAL PODRÁN INVERTIRSE ENTRE OTROS: INCLUYÉNDOSE DEL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, MOBILIARIO Y FUNCIONAMIENTO RELACIONADOS CON SERVICIOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN, SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL...()", podemos observar, que la disposición antes mencionada ya establece justificantes para el uso del FODES, en lo relacionado al Saneamiento Ambiental, cuyo concepto es de amplio aspecto con relación a la salud, y que conceptualmente se establece como el objetivo alcanzar niveles crecientes de salubridad ambiental y que comprende el manejo sanitario del agua potable, las aguas residuales, los residuos orgánicos tales como las excretas y residuos alimenticios, los residuos sólidos y el comportamiento higiénico que reduce los riesgos para la salud y previene la contaminación. Tiene por finalidad la promoción y el mejoramiento de condiciones de vida urbana y rural.

Por tal razón y en concordancia con las disposiciones legales determinadas literalmente en la ley del FODES, esta municipalidad en uso de sus facultades legales presupuesto dichas erogaciones destinadas a la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, haciendo énfasis, ya que la administración anterior, ejecutó dentro del presupuesto los gastos correspondientes al proyecto,



sin que hubiese sido objeto de señalamiento, considerando, que la Asamblea Legislativa y el ejecutivo, aprobarían de manera completa dicha disposición. Así también con el caso del pago a ASINORLU, el cual es parte del mismo proyecto, ya se tenía un contrato por el año, el cual fue celebrado en enero para el año 2015, por la administración anterior y ASINORLU, y como un antecedente heredado, como administración actuante seguimos ejecutando los pagos correspondientes en consonancia con la Ley, y de hecho objetivos con la disposición establecida en el Art. 5 de la Ley del FODES, hemos actuado de acuerdo al deber ser.”

En nota recibida el 01 de junio de 2017, el Jefe UACI manifiesta: “Con relación a la cancelación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, por compra de repuestos y mano de hora por un monto de \$3,051.00, manifestamos que dichos pagos fueron hechos amparándonos a las disposiciones legales, correspondiente a lo establecido en la interpretación auténtica que la honorable Asamblea Legislativa hizo al art. 5 de la Ley del FODES, en la que se establece literalmente: “Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento (...)”, consideramos que de acuerdo a lo que expresa la ley la municipalidad cuenta con equipo de transporte y otros equipos que deberán de dárseles mantenimiento para su buen funcionamiento, por lo que de acuerdo a la disposición, contamos con un Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos de Transporte, Mobiliario y Equipo propiedad de la Municipalidad de Lolotiquillo para el año 2015 y 2016, con un presupuesto asignado, para el fin establecido del mantenimiento de los mobiliarios y equipos.

Por lo tanto hemos actuado dentro de los límites establecidos por la ley y consideramos que las erogaciones señaladas son legales.”

En nota recibida con fecha 3 de julio de 2017, el Alcalde Municipal, manifiesta: “A. En primer lugar, consideramos que dentro de los gastos ya programados y presupuestados, esta municipalidad, ya contaba con presupuesto del 75% FODES, para el pago del proyecto de Recolección, transporte y disposición de desechos sólidos, y que además consideramos que es un problema que se ha ocasionado en 252 alcaldía a nivel nacional, dado que además tal y como lo establece el Decreto Legislativo en el que se da la autorización a todas las alcaldías para que puedan disponer de un porcentaje, del total del FODES, para dichos gastos, justificando que son actividades continuas (recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos), en el cual hay una cantidad de empleados y toda una red operativa desde el barrendero, recolectores, mantenimiento de vehículo para la recolección, combustible, etc. Que dependen fehacientemente de los fondos asignados presupuestariamente. Por lo que solicitamos que dicha observación sea desvanecida, dado que no existe disponibilidad alguna para los pagos correspondientes de los fondos propios.

Así también, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley del FODES, la municipalidad puede utilizar el fondo del 75%, que literalmente dice: “Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros: incluyéndose el



desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental...podemos observar, que la disposición antes mencionada ya establece justificantes para el uso del FODES, en lo relacionado al saneamiento ambiental, cuyo concepto es de amplio espectro con relación a la salud, y que conceptualmente se establece como el objetivo alcanzar niveles crecientes de salubridad ambiental y que comprende el manejo sanitario del agua potable, las aguas residuales, los residuos orgánicos tales como las excretas y residuos alimenticios, los residuos sólidos y el comportamiento higiénico que reduce los riesgos para la salud y previene la contaminación. Tiene por finalidad la promoción y el mejoramiento de condiciones de vida urbana y rural.

Por tal razón, y en concordancia con las disposiciones legales determinadas literalmente en la ley del FODES, esta municipalidad en uso de sus facultades legales presupuestó dichas erogaciones destinadas a la recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, haciendo énfasis, que ya la administración anterior, ejecutó dentro del presupuesto los gastos correspondientes al proyecto, sin que hubiese sido objeto de señalamiento, considerando, que la Asamblea Legislativa y el ejecutivo, aprobarían de manera completa dicha disposición. Así también con el caso del pago de ASINORLU y como un antecedente heredado, como administración actuante seguimos ejecutando los pagos correspondientes.

B. Hemos establecido el pago de energía eléctrica, y asignado el pago al presupuesto municipal del año 2015 y 2016, dado que no existe disponibilidad presupuestaria de los fondos 25% y Fondos Propios. Esperamos que dicha observación sea subsanada, considerando que se ha cargado al 75% FODES, los gastos de energía eléctrica del alumbrado público.

C. Hacemos de su conocimiento que el vehículo Tacoma, también ha sido utilizado en muchas ocasiones para la recolección de desechos sólidos, en lugares donde el tren de aseo o camión recolector, no ha tenido acceso, por lo que también se ha efectuado las tareas de recolección en campañas de limpieza, propias de las actividades pertinentes a los desechos sólidos, con el propósito de solventar el problema de la basura. Anexamos fotografías."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

En el pago de la energía eléctrica no se incluyen los gastos generados por el alumbrado público, únicamente el consumo de energía de las instalaciones municipales. En cuanto al uso del FODES 75% para la Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos, en las fechas descritas en la condición no existía Decreto de la Asamblea Legislativa que autorizara el uso del FODES y con relación a las reparaciones de vehículo se le está observando las que fueron realizadas al vehículo que es utilizado para fines administrativos, no se incluyen reparaciones y mantenimiento realizados al vehículo recolector de basura. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



14) EJECUCIÓN DE PROYECTO SIN SOLICITAR LOS PERMISOS DE MEDIO AMBIENTE Y SALUD PÚBLICA.

Se comprobó que el Concejo Municipal de Lolotiquillo, autorizó la ejecución del proyecto "Construcción de sistema de tratamiento de aguas residuales de Mercado Municipal de Lolotiquillo, Departamento de Morazán", por la modalidad de Libre Gestión, por un monto de \$42,502.48, sin solicitar previo a la contratación, los permisos correspondientes al Ministerio de Medio Ambiente y Ministerio de Salud Pública.

Los Artículos 18 y 19 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

Artículo 18: "Verificación de permisos y licencias: La unidad solicitante, previo a la contratación, deberá obtener de la autoridades competentes los dictámenes, permisos (...) y demás necesarios para la ejecución de los contratos, cuando legalmente sea procedente, salvo que por su naturaleza, corresponda al contratista tramitarlos o que en los términos de referencia, especificaciones técnicas o base de licitación o concurso, se estipulare previamente".

Artículo 19: "Impacto Ambiental y Patrimonio Cultural. La unidad solicitante y cuando sea necesario, está obligada a considerar los efectos que sobre el medio ambiente pueda causar la realización de las obras públicas, tomando en cuenta la evaluación de impacto ambiental realizada por la autoridad competente. Los proyectos deben apegarse a lo establecido en los permisos emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Instituciones del Estado que tengan atribuciones en la materia."



Los Artículos 19, Artículo 21 literal d), de la Ley de Medio Ambiente, establecen:
Artículo 19: "Competencia del Permiso Ambiental. Para el inicio y operación, de las actividades, obras o proyectos definidos en esta ley, deberán contar con un permiso ambiental. Corresponderá al Ministerio emitir el permiso ambiental, previa aprobación del estudio de impacto ambiental."

Artículo 21, literal c y d), establece las Actividades, Obras o Proyectos que requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental: "Toda persona natural o jurídica deberá presentar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental para ejecutar las siguientes actividades, obras o proyectos: c) Oleoductos, gaseoductos, poliductos, carbo ductos, otras tuberías que transporten productos sólidos, líquidos o gases, y redes de alcantarillado; d) Sistemas de tratamiento, confinamiento y eliminación, instalaciones de almacenamiento y disposición final de residuos sólidos y desechos peligrosos."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal ejecutó el proyecto sin contar con los permisos necesarios para realizar la obra.

En consecuencia, la municipalidad corre el riesgo de ser sancionada por no haber solicitado los permisos respectivos, previo a la ejecución del proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota recibida con fecha 01 de junio de 2017, el Secretario Municipal manifiesta: "Con relación a la observación relacionada al proyecto: "Proyecto Construcción de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del Mercado Municipal de Lolotiquillo, departamento de Morazán", presentamos el permiso de Salud Pública, donde nos autorizan tanto la realización de la obra como el funcionamiento de la misma."

En nota recibida con fecha 3 de julio de 2017, el Alcalde Municipal manifiesta: "Hacemos de su conocimiento que el permiso de salud y medio ambiente, del proyecto Construcción de sistema de tratamiento de aguas residuales del mercado municipal de Lolotiquillo, tenemos pendiente la presentación de los permisos respectivos."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

La administración no presentó ningún documento que evidencie la solicitud de los permisos a las autoridades competentes, ni el otorgamiento de dichos permisos para la realización y/o funcionamiento de la obra. Por lo que, la deficiencia se mantiene.

VI. CONCLUSION DEL EXAMEN.

Comprobamos la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con la Ejecución del Presupuesto, durante el período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016, el cual fue ejecutado de manera razonable; a excepción de las deficiencias identificadas en el presente informe.

VII. RECOMENDACIONES.

Al Concejo Municipal:

1) Actualizar las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad, tomando de referencia el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno (versión COSO III) emitido por esta Corte y publicado en el Diario Oficial No. 165 Tomo 412, de fecha 7 de septiembre 2016.

VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Revisamos los informes de Auditoría Interna emitidos en el año 2015, según detalle:



- ✓ Examen Especial aplicado a Tesorería y UACI Municipal, Proyectos y Egresos de Recursos Financieros Administrados por la Tesorera Municipal de las Cuentas: Fondos Propios, FODES 25% y FODES 75% durante el Periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.
- ✓ Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de Lolotiquillo, Depto. de Morazán, durante el Periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015.
- ✓ Examen de Auditoria Interna Relacionado a los Egresos correspondiente al mes de mayo a julio del 2015.
- ✓ Examen de Auditoria Interna relacionado a los egresos, correspondiente al mes de agosto a octubre de 2015. Examen de Auditoria Interna relacionado a los egresos correspondientes al mes de noviembre a diciembre de 2015.
- ✓ Examen de Auditoria Interna relacionado a los proyectos correspondientes al mes de mayo a diciembre de 2015.

Así también revisamos los informes de Auditoría Interna emitidos en el año 2016, según detalle:

- ✓ Examen Especial Aplicado al Control Interno año 2016.
- ✓ Examen Especial Aplicado a Tesorería Municipal los egresos y Proyectos de Recursos Financieros Administrados por la Tesorería Municipal de las Cuentas: Fondos Propios, FODES 25% y FODES 75% en Particular Proyectos Ejecutados, durante el Periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.
- ✓ Examen Especial a los Ingresos y Egresos de Alcaldía Municipal de Lolotiquillo, Depto. de Morazán durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.
- ✓ Examen Especial relacionado a los Egresos correspondiente al mes de mayo a diciembre de 2016.
- ✓ Examen relacionado a los Proyectos correspondientes al mes de enero a abril de 2016.



En los cuales se determinó que existen deficiencias que se evaluaron en la fase de examen y no encontramos observaciones significativas que ameriten reportarse.

De igual manera en el periodo de examen la municipalidad no contrató los servicios profesionales de auditoria externa.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR.

Se dio seguimiento al informe de Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto de la Municipalidad de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, correspondiente al periodo del 01 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, constatando que no presenta recomendaciones de auditoria para darles seguimiento.

X. PARRAFO ACLARATORIO.

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución de Presupuesto, a la Municipalidad de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 31 de diciembre de 2016; razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y ha sido preparado para ser notificado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Es de mencionar que al 31 de diciembre de 2016, existen seis proyectos que no han sido cancelados totalmente, pero que ya fueron auditados en la presente auditoría, así:

Monto pendiente de pago al 31 de diciembre de 2016		
No.	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1.	Construcción de cerca perimetral, impermeabilización, construcción de cajas y cambio de válvulas de control en tanques de almacenamiento de agua potable en el área urbana del Municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán.	\$ 36,509.44
2.	Construcción de sistema para tratamiento de aguas residuales de mercado municipal de Lolotiquillo, Departamento de Morazán.	\$ 42,502.48
3.	Construcción de badén, cama de agua, cordón cuneta, relleno con material balasto en calle al Rillito, salida a Valle Nuevo y reparación; construcción de tres tramos de empedrado fraguado, ejecución de canaleta de aguas lluvias en calle Caserío Valle Nuevo, Cantón Gualindo Arriba, Municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán.	\$ 42,492.83
4.	Suministro y compactación con rodo de material balasto en Cantones, Gualindo Centro, Caserío Valle Nuevo, Colonia Altavista, y Calle al Caserío Tempisque del Municipio de Lolotiquillo de Morazán.	\$ 38,793.46
5.	Suministro y compactación con rodo de material balasto en Cantones Gualindo Arriba y Manzanilla del Municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán.	\$ 40,329.30
6.	Techado y fraguado en el área de juegos de kínder y reparación de pila, canaleta y refuerzo de ventanas en área de cocina, Municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán.	\$ 12,708.68
Monto		\$ 213,336.19



San Miguel, 21 de julio de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD.



**Dirección Regional de San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.**